



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Puebla, Puebla, a doce de septiembre de dos mil diecinueve.-----

Visto, el estado procesal que guarda el expediente administrativo indicado al rubro, a nombre del C. [REDACTED], abierto con motivo de la orden de inspección en materia de impacto ambiental que contiene el oficio número **PFFA/27.3/2C.27.5/0598/18** de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho; y:-----

Resultando-----

1.- Mediante orden señalada anteriormente, se determinó practicar visita de inspección a la unidad de producción acuícola denominada [REDACTED], con el objeto de verificar que su propietario o representante legal cumpla con las obligaciones en materia de impacto ambiental correspondientes.-----

2.- En cumplimiento a la multicitada orden, se realizó visita de inspección a la unidad señalada en el resultando anterior, tal y como se advierte del acta de inspección número **PFFA/27.3/2C.27.5/0026/18** de fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho.-----

3.- Por medio del escrito que se recibió el veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, el C. [REDACTED] ofreció pruebas con respecto al acta que señala el resultando anterior.-----

4.- Mediante acuerdo de emplazamiento de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, entre otros aspectos, se instauró procedimiento administrativo al C. [REDACTED], por los hechos del acta de inspección número **PFFA/27.3/2C.27.5/0026/18** de fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho, no desvirtuados con las pruebas señaladas en el resultando anterior; y se le concedió término de quince días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer las pruebas que considere pertinentes.-----

5.- Por medio del escrito que se recibió el veinticinco de junio de dos mil diecinueve, el C. [REDACTED] ofreció pruebas con relación al acta señalada en el resultando anterior.-----

6.- Mediante acuerdo administrativo de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, se concedió al C. [REDACTED], término de tres días hábiles para presentar sus alegatos por escrito.-----

7.- Transcurrido el termino señalado en el resultando anterior, se procede a emitir la resolución administrativa definitiva que en derecho corresponda; y:-----

Sanción: multa por la cantidad de \$5,069.40 M. N. (cinco mil, sesenta y nueve pesos 40/100 Moneda Nacional).

FMC/MEPC/TRR.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el estado de Puebla
Número de expediente: PFFPA/27.3/2C.27.5/00004/18-180
Número de control: 014-03

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

-----Considerando-----

I.- La delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo establecido por los artículos 4, párrafo quinto, 14, párrafos primero, segundo, 16, párrafo primero, 27, párrafo tercero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, párrafo primero, fracción XII, 160, párrafo segundo, 171, fracción I y 173, fracciones de la I a la V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 16, fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 32 BIS, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 5, inciso U), fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1, 2, fracción XXXI, letra a, 3, 41, 42, 45, fracción XXXVII, 46, fracciones I, XIX, penúltimo párrafo, 68, párrafos del primero al quinto, fracciones VIII, X, XI, XII, 83, párrafo segundo, 84, Transitorios Primero y Segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario oficial de la federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce; Artículo Único, fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario oficial de la federación el treinta y uno de agosto de dos mil once; Artículo Primero, párrafo primero, incisos b), e), párrafo segundo, numeral 20.- “Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla”, Artículo Segundo, Transitorios Primero y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el diario oficial de la federación el catorce de febrero de dos mil trece; Artículo Único, fracción I, numeral 12, inciso a) del Acuerdo por el que adscribe orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario oficial de la federación el quince de diciembre de dos mil catorce.

II.- En primer lugar, resulta necesario señalar que a hojas 2 a 7 y de 12 a 14 de 16 del acta de inspección número **PFFPA/27.3/2C.27.5/0026/18** de fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho, se desprende:

“1. Recorrido de prospección o reconocimiento para obtener datos:

Apoyándome con un equipo GPS marca GARMIN GPSmap 62 con una precisión de ± 3 metros, propiedad de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, procedí a tomar una coordenada como referencia,

[REDACTED] en donde se observa que dentro del predio se

Sanción: multa por la cantidad de \$5,069.40 M. N. (cinco mil, sesenta y nueve pesos 40/100 Moneda Nacional).

FMC/MEPC/TRR.

Página 2 de 22

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

realizan actividades de “Acuacultura” consistente en la siembra y engorda de Trucha Arcoíris (***Oncorhynchus mykiss***).

El visitado manifiesta que la superficie del predio es de 51 hectáreas, el cual se encuentra en [REDACTED] en donde aproximadamente en el año de 1963 se construyeron los estanques para la engorda y comercialización de trucha arcoíris, con una producción de 3.5 toneladas anuales en promedio, además se realizan actividades de pesca deportiva.

2. Ubicación y levantamiento de la poligonal del proyecto a inspeccionar.

Posteriormente continuando con la visita de inspección y en compañía del visitado y los testigos de asistencia, se realizó un recorrido por el área donde se encuentran los estanques y las obras complementarias para la actividad de “Acuacultura” donde se tomaron coordenadas UTM (Universal Transversal de Mercator) utilizando un DATUM WGS 84 Zona 14 N en cada uno de los vértices que forman los polígono; para poder determinar la superficie me apoye con el programa MapSource.

El suministro de agua proviene de un manantial denominado “Panacuale” que se encuentra a aproximadamente 5 kilómetros aguas arriba de la toma de desvío, la cual se encuentra en [REDACTED]

[REDACTED] ya que a decir del visitado, aguas arriba existe una descarga de [REDACTED] y necesita acondicionar el agua para poder utilizarla en los estanques, el agua es conducida a través de tubería de PVC de 6 pulgadas de diámetro y cuenta con 6 registros durante el tramo de conducción; así como un medidor de flujo; y cuenta con un flujo o gasto volumétrico de 11 litros por segundo (en dos concesiones por parte de la CONAGUA).



Vista del punto de la toma de desvío



Vista del sistema de acondicionamiento

Sanción: multa por la cantidad de \$5,069.40 M. N. (cinco mil, sesenta y nueve pesos 40/100 Moneda Nacional).

FMC/MEPC/TRR.

Página 3 de 22

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



Vista del sistema de aereación
(oxigenación) del agua



Salida del agua acondicionada

De la misma forma se observa un cuarto de incubación ubicado a la altura de [REDACTED] el cual tiene una superficie aproximada de 70 metros cuadrados (10 metros de ancho por 7 metros de largo), construida con material de construcción y techo de lámina, en su interior se cuantifican 40 estanques tipo canaleta con las siguientes dimensiones: 20 estanques de 3.88 metros de largo x 0.30 metros de ancho, con 0.20 metros de alto (profundidad); 20 estanques de 3.77 metros de largo x 0.30 metros de ancho, con 0.22 metros de alto (profundidad) en donde se incuba al alevín hasta la talla ideal para pasarlo a los estanques de engorda, en donde se alimentan hasta alcanzar la talla comercial, estando en operación solo 5 estanques.



Vista de los estanques tipo
canaleta



Vista de los estanques tipo
canaleta

Continuando con el recorrido encontramos:

Polígono 1:

Este polígono tiene una superficie **2,200 metros cuadrados** en donde se observa la construcción y operación de **6 estanques hexagonales** o tipo “Daneses”, los cuales tienen un ancho promedio de 5.30 metros, con un largo promedio de 19 metros y una profundidad de 1.10 metros, dando un volumen de 110.77 metros cúbicos cada uno; así como **3 estanques circulares** de 5 metros de diámetro y **3 estanques rectangulares** con las siguientes dimensiones: estanques 1) y 2) 40

Sanción: multa por la cantidad de \$5,069.40 M. N. (cinco mil, sesenta y nueve pesos 40/100 Moneda Nacional).

FMC/MEPC/TRR.

Página 4 de 22

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

metros de largo x 5 metros de ancho y 2 metros de profundidad (400 metros cúbicos), estanque 3) 20 metros de largo x 9 metros de ancho y 2 metros de profundidad (360 metros cúbicos); todos ellos construidos con material de construcción (tabique y cemento), mismos que encuentran interconectados uno con otro y se suministra el agua a través de ellos por decantación, y se ubican en el siguiente polígono:



Vista de los estanques hexagonales



Vista de los estanques rectangulares



Vista de los estanques rectangulares



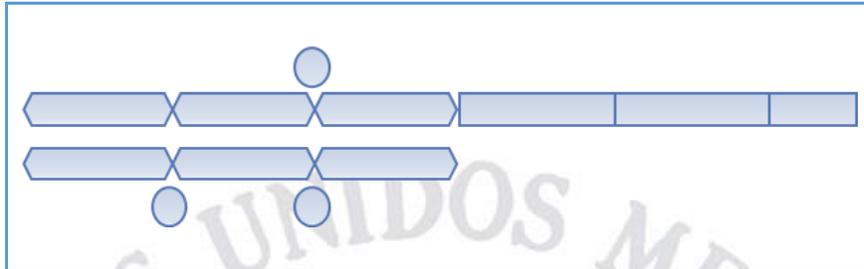
Vista de los estanques rectangulares

Esquema de la distribución de la estanquería construida

Sanción: multa por la cantidad de \$5,069.40 M. N. (cinco mil, sesenta y nueve pesos 40/100 Moneda Nacional).

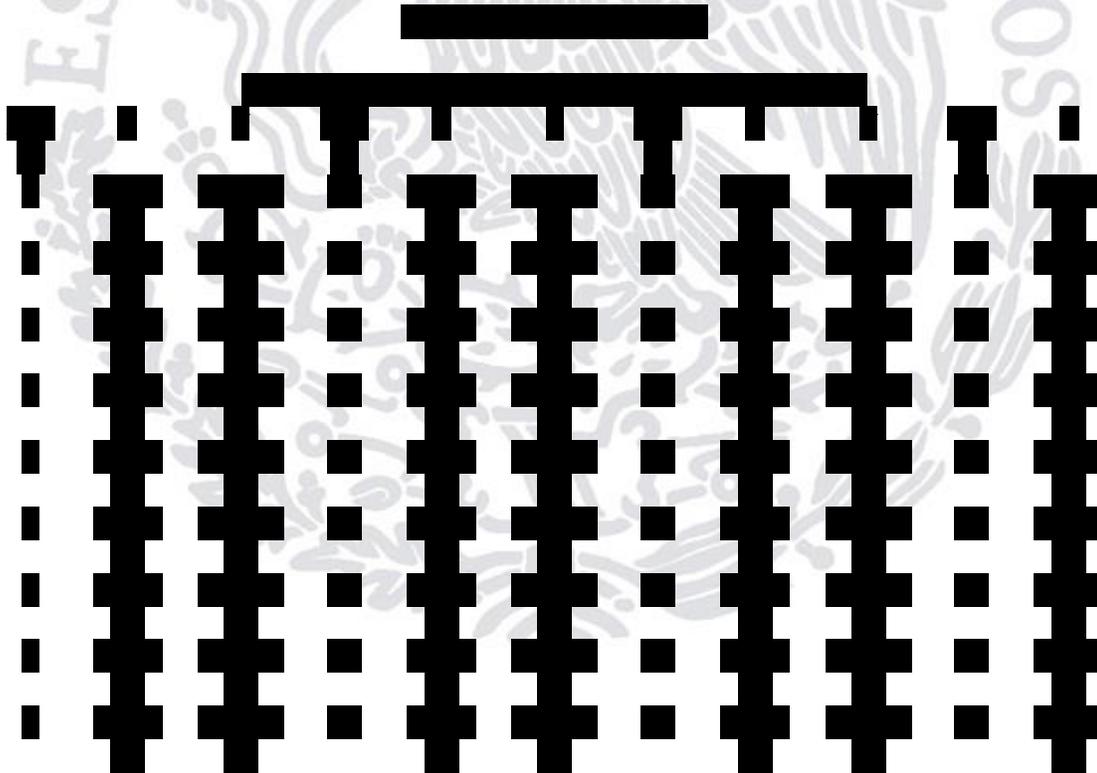
FMC/MEPC/TRR.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



Polígono 2

De la misma forma se observa un bordo (dique de defensa ribereña) el cual tiene una superficie aproximada de 8,161 metros cuadrados de espejo de agua, en donde se siembra trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*), para su aprovechamiento mediante la pesca deportiva, es alimentado a través de los estaqués descritos anteriormente y se ubica en las siguientes coordenadas

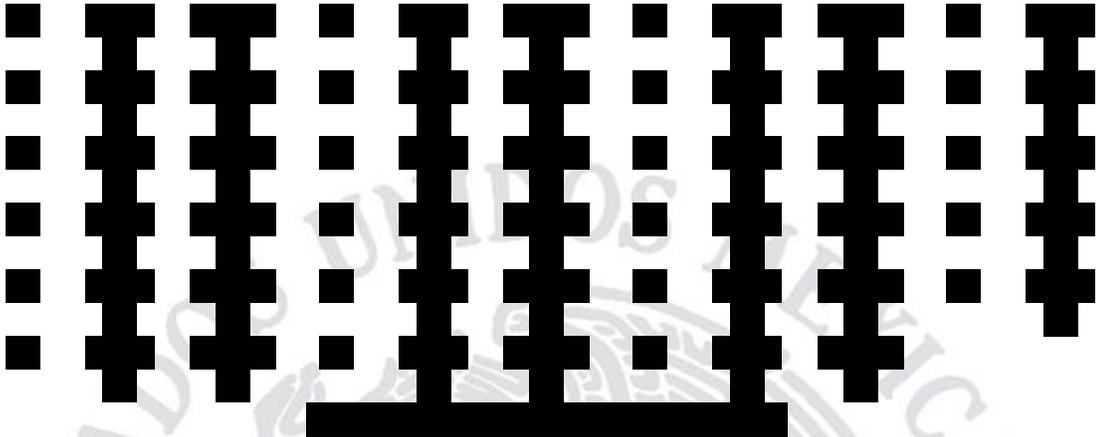


Sanción: multa por la cantidad de \$5,069.40 M. N. (cinco mil, sesenta y nueve pesos 40/100 Moneda Nacional).

FMC/MEPC/TRR.

Página 6 de 22

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



Vista del bordo



Vista del bordo

Polígono 3

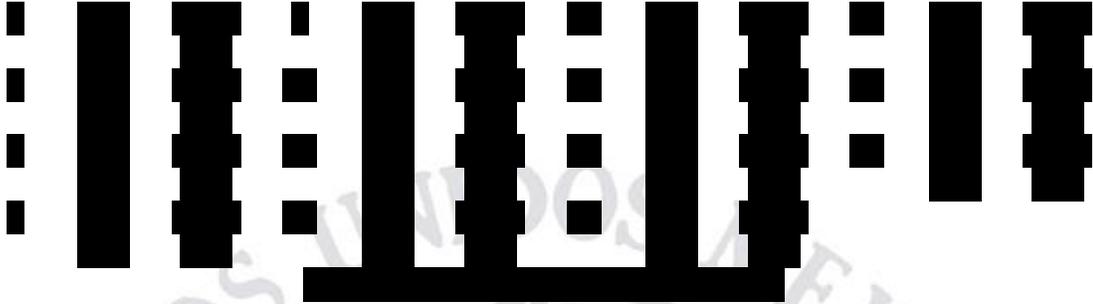
De la misma forma en un polígono el cual tiene una superficie aproximada de 5,720 metros cuadrados, se observan 8 estanques rústicos con formas y dimensiones variables, en donde se siembra trucha arcoíris (*Oncorhynchus mykiss*), para su aprovechamiento mediante la pesca deportiva, mismos que son alimentados por las aguas provenientes del bordo, el polígono se ubica en las siguientes coordenadas:



Sanción: multa por la cantidad de \$5,069.40 M. N. (cinco mil, sesenta y nueve pesos 40/100 Moneda Nacional).

FMC/MEPC/TRR.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



Vista de la poza no. 3



Vista de la poza no. 4



Vista de la poza no. 1



Vista de la poza no. 2



Vista de la poza no. 5



Vista de la poza no. 6

Sanción: multa por la cantidad de \$5,069.40 M. N. (cinco mil, sesenta y nueve pesos 40/100 Moneda Nacional).

FMC/MEPC/TRR.

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



Vista de la poza no. 7



Vista de la poza no. 8

De la misma forma se encontró que la descarga de las aguas utilizadas en las actividades de “Acuacultura” se ubican en las coordenadas [REDACTED]



(...)

4. Descripción de las obras o actividades que se desarrollan en el sitio.

a) Preparación del sitio:

b) Etapa de construcción del proyecto:

Referente a estos puntos, durante el recorrido se observó que la **etapa de construcción** de Unidad de Producción Acuícola se realizó ya hace mucho tiempo atrás, manifestando el visitado que la construcción se ejecutó en los años 1962 a 1964, sin embargo exhibe un plano con fecha de elaboración de noviembre de 1993; por lo que una vez proyectado el polígono donde se ubica la estanquería, en el programa Google Earth Pro y al retroceder en tiempo a la primera fotografía con que se cuenta que es de fecha 9/7/2003, y al compararla con la penúltima fotografía de fecha 05/06/2016, se puede apreciar que los estanques ya existían, aunque los estanques rectangulares se encuentran ocultos por la cobertura de copa (sombra) de los cedros que se encuentran en el polígono y son utilizados como cortinas rompe vientos, tal como se muestra en las siguientes imágenes satelitales.

Sanción: multa por la cantidad de \$5,069.40 M. N. (cinco mil, sesenta y nueve pesos 40/100 Moneda Nacional).

FMC/MEPC/TRR.

Página 9 de 22

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



Vista de los estanques
rectangulares



Vista de los estanques
rectangulares

De igual forma se observan construcciones de apoyo como son oficina, bodegas, sanitarios, zona de pesado y limpieza de truchas y estacionamiento, obras que también fueron realizadas tiempo atrás, según lo manifestado por el visitado, aunque durante el recorrido se puede apreciar que por las características y condiciones de la construcción, estas no son recientes.



Vista de las instalaciones de apoyo



Vista de las instalaciones de apoyo

c) Etapa de operación del proyecto:

Sanción: multa por la cantidad de \$5,069.40 M. N. (cinco mil, sesenta y nueve pesos 40/100 Moneda Nacional).

FMC/MEPC/TRR.

Página 10 de 22

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Durante el recorrido se observó que la Unidad de Producción Acuícola se encuentra operando desde ya hace algún tiempo, manifestando el visitado que más de 50 años, con una producción anual de 3.5 toneladas de trucha arcoíris (***Oncorhynchus mykiss***), la cual es comercializada además de ser utilizada para la práctica de pesca deportiva, la unidad de producción acuícola opera las 24 horas los 365 días del año.

5. Manejo de residuos sólidos en las diferentes etapas del proyecto.

Referente al manejo de residuos sólidos, se pudo observar que la mayoría se genera por el público que visita el sitio, sin embargo se cuenta con contenedores para la recolección de los mismos, manifestando el visitado que el servicio de limpia del municipio recolecta los desechos sólidos.



Vista de los contenedores y manejo de los residuos sólidos generados



Vista de los contenedores y manejo de los residuos sólidos generados

6. Manejo de residuos peligrosos en las diferentes etapas del proyecto.

Referente a la este punto no se observó generación de los residuos peligrosos.

7. Generación de aguas residuales en las diferentes etapas del proyecto.

Referente a este punto, la generación de aguas provenientes de las actividades acuícolas, se descarga al Río Panacuale, mismo que corre al lado del bordo y los estanques rústicos en las actividades de “Acuacultura” exhibiendo en este acto la concesión número [REDACTED] emitida por la CONAGUA, misma que se agrega a la presente acta de inspección en copia simple; manifestando el visitado que está en trámite la prórroga.

Por lo que respecta a las aguas residuales provenientes de los baños, estos son descargados a una fosa séptica.

8. Revisión documental.

Sanción: multa por la cantidad de \$5,069.40 M. N. (cinco mil, sesenta y nueve pesos 40/100 Moneda Nacional).

FMC/MEPC/TRR.



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

De lo anterior se deduce que **LAS ACTIVIDADES** antes señaladas por la descripción, características y ubicación de la actividades que la integran, esta es de competencia federal en materia de Impacto Ambiental, por constituirse como **“Actividades Acuícolas” en la etapa de Operación y Mantenimiento**, considerados dentro de los supuestos que marca el artículo 28 primer párrafo fracciones XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente así como del artículo 5 inciso U) fracciones I y III del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. -----

Por lo que se le requirió al visitado exhibiera la **Autorización** emitida por la SEMARNAT para **Operación de la Unidad de Producción Acuícola denominada [REDACTED]**, manifestando el visitado no contar con dicha autorización. [sic].

Lo subrayado es de esta resolución.

Al respecto, por medio del escrito que se recibió el veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, contenido en dos hojas útiles escritas por su lado anverso, el C. [REDACTED] ofreció las pruebas siguientes:

- a) **Documento privado.** Copia simple del escrito de fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho, firmado por el C. [REDACTED], con sello de recibido de fecha diecisiete de febrero de dos mil dieciocho de la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, contenida en una hoja útil escrita por su lado anverso.
- b) **Documento privado.** Copia simple de las páginas 2 y 16 del diario oficial de la federación publicado el veinte de agosto y ocho de febrero de mil novecientos sesenta y nueve, respectivamente, contenida en dos hojas útiles escritas por su lado anverso.
- c) **Documento público.** Copia simple del acuse de recibo de trámites de fecha veinticuatro de octubre de dos mil trece, a nombre del C. [REDACTED], emitido por la dirección local en Puebla de la Comisión Nacional del Agua, contenida en una hoja útil escrita por su lado anverso.
- d) **Documento público.** Copia simple del título de concesión número [REDACTED] de fecha cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, a nombre del C. [REDACTED], expedido por la Comisión Nacional del Agua, contenida en una hoja útil escrita por su lado anverso.

Sanción: multa por la cantidad de \$5,069.40 M. N. (cinco mil, sesenta y nueve pesos 40/100 Moneda Nacional).

FMC/MEPC/TRR.

Página 12 de 22



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el estado de Puebla
Número de expediente: PFFPA/27.3/2C.27.5/00004/18-180
Número de control: 014-03

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

- e) **Documento público.** Copia simple de los acuses de recibo de las declaraciones de los ejercicios de impuestos federales 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017, a nombre del C. [REDACTED], emitidos por el Servicio de Administración Tributaria, contenida en nueve hojas útiles escritas por su lado anverso.
- f) **Documento privado.** Copia simple del recibo bancario de pago de contribuciones federales de fecha veintinueve de abril de dos mil quince, expedido por [REDACTED], contenida en una hoja útil escrita por su lado anverso.
- g) **Documento privado.** Copia simple de las declaraciones de los ejercicios de impuestos federales 2014, 2015, 2016 y 2017, a cargo del C. [REDACTED], contenida en treinta y tres hojas útiles escritas por su lado anverso.
- h) **Documento privado.** Copia simple de los avisos de cosecha con folios números 195827, 083241, 195769, 195987, 195986, 195985, 195667, 195665, 195456, 195455, 195454, 195189 219859, 219876, 219935, 219874, 195732, 219871, 219870, 219869, 195891, 195888, 195444, 195441, 195828, 220947, 220328, 220307, 220393, 220381, 220281, 220132, 220224, 220131, 220266, 220629, 220319, 220574, 220592, 220570, 220526, 220517, 220491, 221033, 221032, 220489, 220949 y 220709, firmados por el C. [REDACTED], con sellos de recibido de la oficina estatal de la Comisión Nacional de Acuacultura y Pesca en Puebla, y la delegación federal de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación en el estado de Puebla, respectivamente, contenida en cuarenta y ocho hojas útiles escritas por ambos lados de sus caras.
- i) **Documento público.** Copia simple de las licencias de funcionamiento con folios números [REDACTED], a nombre del C. [REDACTED], emitidas por el [REDACTED], contenida en seis hojas útiles escritas por su lado anverso.
- j) **Documento público.** Copia simple de las credenciales para votar números 1094075828160 y 4462051778102, a nombre de los CC. [REDACTED] y [REDACTED], expedidas por el Instituto Federal de Electores e Instituto Nacional Electoral, respectivamente, contenida en dos hojas útiles escritas por su lado anverso.

Por tanto, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha trece de mayo de dos mil diecinueve, notificado personalmente el cinco de junio de dos mil diecinueve, entre otros aspectos, se determinó:

Sanción: multa por la cantidad de \$5,069.40 M. N. (cinco mil, sesenta y nueve pesos 40/100 Moneda Nacional).

FMC/MEPC/TRR.

Página 13 de 22



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el estado de Puebla
Número de expediente: PFFA/27.3/2C.27.5/00004/18-180
Número de control: 014-03

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

- Las pruebas que se recibieron el veinticuatro de abril de dos mil diecinueve, no desvirtúan los hechos del acta de inspección número **PFFA/27.3/2C.27.5/0026/18** de fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho, respecto a que el C. [REDACTED] no tiene autorización en materia de impacto ambiental para operar la unidad de producción acuícola denominada [REDACTED], compuesta de planta de acondicionamiento de agua, cuarto de incubación con cuarenta estanques tipo canaleta en su interior, seis estanques hexagonales, tres estanques circulares, tres estanques rectangulares, ocho estanques rústicos, dique de defensa ribereña, zona de pesado y limpieza de truchas, oficina, bodegas, sanitarios y estacionamiento, ubicada en el [REDACTED], emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, debido a que no fue ofrecida dicha autorización.
- Instaurar procedimiento a la persona en comento por los hechos que señala el punto anterior, en contravención a lo dispuesto por los artículos 28, fracción XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5, inciso U), fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.
- Conceder a la multicitada persona término de quince días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer las pruebas que considere pertinentes.

En este sentido, por medio del escrito que se recibió el veinticinco de junio de dos mil diecinueve, contenido en dos hojas útiles escritas por su lado anverso, el C. [REDACTED] realizó las manifestaciones que se tienen aquí por reproducidas como si a letra se insertaran y ofreció las pruebas siguientes:

- a) Documento privado.** Copia simple del escrito de fecha veintidós de enero de dos mil dieciocho, firmado por el C. [REDACTED], con sello de recibido de fecha veintiuno de febrero de dos mil dieciocho de la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, contenida en una hoja útil escrita por su lado anverso.
- b) Documento privado.** Copia simple del escrito firmado por el C. [REDACTED], con sello de recibido de fecha veinticuatro de abril de dos mil diecinueve de la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, contenida en dos hojas útiles escritas por su lado anverso.

Así, conforme lo establecido por los artículos 133 y 203 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las manifestaciones y pruebas anteriores no desvirtúan los hechos del del acta de inspección número **PFFA/27.3/2C.27.5/0026/18** de fecha ocho de marzo de dos mil

Sanción: multa por la cantidad de \$5,069.40 M. N. (cinco mil, sesenta y nueve pesos 40/100 Moneda Nacional).

FMC/MEPC/TRR.

Página 14 de 22



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

dieciocho, con relación a que el C. [REDACTED] no tiene autorización en materia de impacto ambiental para operar la unidad de producción acuícola denominada [REDACTED], compuesta de planta de acondicionamiento de agua, cuarto de incubación con cuarenta estanques tipo canaleta en su interior, seis estanques hexagonales, tres estanques circulares, tres estanques rectangulares, ocho estanques rústicos, dique de defensa ribereña, zona de pesado y limpieza de truchas, oficina, bodegas, sanitarios y estacionamiento, ubicada en el [REDACTED], emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que no fue ofrecida dicha autorización.

Con respecto a lo anterior, el artículo 28, párrafo primero, fracción XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente dispone:

Artículo 28.- La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. **Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:**

(...)

XII.- Actividades pesqueras, **acuícolas** o agropecuarias que puedan poner en peligro la preservación de una o más especies o causar daños a los ecosistemas, y

(...)

Igualmente, el artículo 5, inciso U), fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental establece:

Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:

(...)

Sanción: multa por la cantidad de \$5,069.40 M. N. (cinco mil, sesenta y nueve pesos 40/100 Moneda Nacional).

FMC/MEPC/TRR.

Página 15 de 22



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

U) ACTIVIDADES ACUÍCOLAS QUE PUEDAN PONER EN PELIGRO LA PRESERVACIÓN DE UNA O MÁS ESPECIES O CAUSAR DAÑOS A LOS ECOSISTEMAS:

I. Construcción y operación de granjas, estanques o parques de producción acuícola, con excepción de la rehabilitación de la infraestructura de apoyo cuando no implique la ampliación de la superficie productiva, el incremento de la demanda de insumos, la generación de residuos peligrosos, el relleno de cuerpos de agua o la remoción de manglar, popal y otra vegetación propia de humedales, así como la vegetación riparia o marginal;

(...)

Así, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el acta de inspección número **PFFPA/27.3/2C.27.5/0026/18** de fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho, acredita que el C. [REDACTED] opera la unidad de producción acuícola denominada [REDACTED], compuesta de planta de acondicionamiento de agua, cuarto de incubación con cuarenta estanques tipo canaleta en su interior, seis estanques hexagonales, tres estanques circulares, tres estanques rectangulares, ocho estanques rústicos, dique de defensa ribereña, zona de pesado y limpieza de truchas, oficina, bodegas, sanitarios y estacionamiento, ubicada en el [REDACTED], sin autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en contravención a lo establecido por los artículos 28, párrafo primero, fracción XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5, inciso U), fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Resultan aplicables al caso, las tesis jurisprudenciales siguientes:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **las actas de auditoria circunstanciadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno;** por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos circunstanciados en ellas. (55-193).

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

Sanción: multa por la cantidad de \$5,069.40 M. N. (cinco mil, sesenta y nueve pesos 40/100 Moneda Nacional).

FMC/MEPC/TRR.

Página 16 de 22



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el estado de Puebla
Número de expediente: PFFPA/27.3/2C.27.5/00004/18-180
Número de control: 014-03

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

RTFF, Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre 1992, P. 27.

ACTAS DE INSPECCIÓN. VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **las actas de inspección al ser circunstanciadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos circunstanciados en ella**, salvo que se demuestre lo contrario. (406).

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.

Precedente.

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF, Año VII, No. 69, Septiembre 1985, P. 251.

Por otra parte, cabe señalar que en el término concedido por el acuerdo administrativo de fecha dos de septiembre de dos mil diecinueve, el C. [REDACTED] no presentó sus alegatos por escrito, en consecuencia, se tiene por perdido el derecho anterior, conforme lo dispuesto por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Bajo este contexto, se determina que el C. [REDACTED] ha incumplido lo establecido por los artículos 28, párrafo primero, fracción XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5, inciso U), fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, debido a que opera la unidad de producción acuícola denominada [REDACTED], compuesta de planta de acondicionamiento de agua, cuarto de incubación con cuarenta estanques tipo canaleta en su interior, seis estanques hexagonales, tres estanques circulares, tres estanques rectangulares, ocho estanques rústicos, dique de defensa ribereña, zona de pesado y limpieza de truchas, oficina, bodegas, sanitarios y estacionamiento, ubicada en el [REDACTED], sin autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.-

III.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 173, fracciones de la I a la V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se procede a considerar los aspectos siguientes:

Sanción: multa por la cantidad de \$5,069.40 M. N. (cinco mil, sesenta y nueve pesos 40/100 Moneda Nacional).

FMC/MEPC/TRR.

Página 17 de 22



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

a) La gravedad de la infracción.

Toda vez que del acta de inspección número **PFFA/27.3/2C.27.5/0026/18** de fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho, no se advierte que el incumplimiento de lo establecido por los artículos 28, párrafo primero, fracción XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5, inciso U), fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, ocasionó o puede ocasionar daños a la salud pública, generación de desequilibrios ecológicos o afectación de recursos naturales o de la biodiversidad, se considera de baja gravedad.

b) Las condiciones económicas del infractor.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el acta de inspección número **PFFA/27.3/2C.27.5/0026/18** de fecha ocho de marzo de dos mil dieciocho, acredita la solvencia económica del C. [REDACTED], pues se desprende que tiene como actividad la reproducción y engorda de trucha arcoíris, así como la propiedad del predio donde opera la unidad de producción acuícola denominada [REDACTED], compuesta de planta de acondicionamiento de agua, cuarto de incubación con cuarenta estanques tipo canaleta en su interior, seis estanques hexagonales, tres estanques circulares, tres estanques rectangulares, ocho estanques rústicos, dique de defensa ribereña, zona de pesado y limpieza de truchas, oficina, bodegas, sanitarios y estacionamiento, ubicada en el [REDACTED], en consecuencia, los ingresos que percibe por dicha actividad le permiten pagar el mantenimiento de la unidad.

c) La reincidencia.

No se puede considerar como reincidente al C. [REDACTED], debido a que en el archivo no obra expediente administrativo con resolución sancionatoria firme a su nombre, respecto al incumplimiento de lo establecido por los artículos 28, párrafo primero, fracción XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5, inciso U), fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

d) El carácter intencional o negligente de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

De actuaciones no se desprende que el C. [REDACTED] conocía que las actividades acuícolas requieren de autorización previa en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por tanto, ha incumplido de forma

Sanción: multa por la cantidad de \$5,069.40 M. N. (cinco mil, sesenta y nueve pesos 40/100 Moneda Nacional).

FMC/MEPC/TRR.

Página 18 de 22



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

negligente lo dispuesto por los artículos 28, párrafo primero, fracción XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5, inciso U), fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

e) El beneficio directamente obtenido por el infractor.

Toda vez que el C. [REDACTED] no erogó recursos económicos para cumplir en tiempo y forma la obligación señalada en el inciso anterior, se concluye que obtuvo beneficios económicos.-----

IV.- Con fundamento en lo establecido por el artículo 171, fracción I de la de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena la sanción siguiente:

Por incumplir lo dispuesto en los artículos 28, párrafo primero, fracción XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5, inciso U), fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, se impone al C. [REDACTED], multa por la cantidad de \$5,069.40 M. N. (cinco mil, sesenta y nueve pesos 40/100 Moneda Nacional), equivalente a sesenta unidades de medida y actualización diarias al momento de imponerse la sanción, debido a que opera la unidad de producción acuícola denominada [REDACTED], compuesta de planta de acondicionamiento de agua, cuarto de incubación con cuarenta estanques tipo canaleta en su interior, seis estanques hexagonales, tres estanques circulares, tres estanques rectangulares, ocho estanques rústicos, dique de defensa ribereña, zona de pesado y limpieza de truchas, oficina, bodegas, sanitarios y estacionamiento, ubicada en el [REDACTED], sin autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

En consecuencia, una vez que cause estado la presente, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Puebla 2, con domicilio en Lateral Recta a Cholula 103, colonia Ex Hacienda de Zavaleta, municipio de San Andrés Cholula, estado de Puebla, a fin de que realice el cobro de la multa impuesta.

Resulta aplicable al caso, la tesis jurisprudencial siguiente:

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MAXIMO DE LAS MISMAS.- Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma y, si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la

Sanción: multa por la cantidad de \$5,069.40 M. N. (cinco mil, sesenta y nueve pesos 40/100 Moneda Nacional).

FMC/MEPC/TRR.

Página 19 de 22



“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Federación (1967), señala algunos de los criterios que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 768/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 234 (Texto aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1985).

R.T.F.F. Segunda Época. Año VII. No. 71. Noviembre 1985. p. 421.

Al respecto, en cumplimiento al punto noveno de los lineamientos para el envío, ejecución y recuperación de las multas impuestas por las delegaciones y las direcciones generales con facultades de inspección de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), en vigor a partir del dieciséis de enero de dos mil doce, se anexa a la presente el instructivo siguiente:

Sanción: multa por la cantidad de \$5,069.40 M. N. (cinco mil, sesenta y nueve pesos 40/100 Moneda Nacional).

FMC/MEPC/TRR.

Página 20 de 22



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el estado de Puebla
Número de expediente: PFFPA/27.3/2C.27.5/00004/18-180
Número de control: 014-03

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Con el propósito de facilitar el trámite de pago “espontáneo” de los infractores ante las instituciones bancarias, se requiere anexar a la resolución el siguiente instructivo explicando el proceso de pago.

Paso 1: ingresar a la dirección electrónica:

<http://tramites.semarnat.gob.mx/index.php/pago-de-un-tramite>

Paso 2: seleccionar *Pago de derechos - Formato e-cinco*

Paso 3: registrarse como usuario.

Paso 4: ingresar su usuario y contraseña.

Paso 5: seleccionar el icono de PROFEPA.

Paso 6: seleccionar en el campo de Dirección General: *PROFEPA-MULTAS*.

Paso 7: seleccionar la clave del artículo de la Ley Federal de Derechos: que es 0 (cero).

Paso 8: presionar el icono de buscar y seleccionar la opción *Multas impuestas por la PROFEPA*.

Paso 9: seleccionar la entidad en la que se realizará el servicio.

Paso 10: llenar el campo de servicios y cantidad a pagar con el monto de la multa.

Paso 11: seleccionar la opción *Hoja de pago en ventanilla*.

Paso 12: imprimir la *HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO EN VENTANILLA BANCARIA* y el formato de pago e5cinco.

Paso 13: realizar el pago por internet, portales bancarios autorizados por el SAT o ventanillas bancarias.

Paso 14: presentar en la delegación o dirección general que sancionó escrito libre con copia del pago realizado.

Por lo expuesto y fundado, se:-----

Resuelve-----

Primero.- Por las razones precisadas en el considerando II de la presente, se determina que el C. [REDACTED] incumplió lo establecido por los artículos 28, párrafo primero, fracción XII de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 5, inciso U), fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.-----

Segundo.- Por incumplir las disposiciones que señala el resuelve anterior, se impone al C. [REDACTED], multa por la cantidad de \$5,069.40 M. N. (cinco mil, sesenta y nueve pesos 40/100 Moneda Nacional), equivalente a sesenta unidades de medida y actualización diarias al momento de imponerse la sanción, en consecuencia, una vez que cause estado la presente, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación de Puebla 2, con domicilio en Lateral Recta a Cholula 103, colonia Ex Hacienda de Zavaleta, municipio de

Sanción: multa por la cantidad de \$5,069.40 M. N. (cinco mil, sesenta y nueve pesos 40/100 Moneda Nacional).

FMC/MEPC/TRR.

Página 21 de 22



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el estado de Puebla
Número de expediente: PFPA/27.3/2C.27.5/00004/18-180
Número de control: 014-03

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

San Andrés Cholula, estado de Puebla, a fin de que realice su cobro.-----

Tercero.- Con fundamento en lo establecido por los artículos 83, 84, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, dígase al C. [REDACTED], que contra la presente procede el recurso de revisión y, en su caso, deberá presentarse en la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, en el término de quince días hábiles posteriores a su notificación.-----

Cuarto.- Notifíquese la presente personalmente al C. [REDACTED], en la unidad de producción acuícola denominada [REDACTED].-----

Así, lo resuelve y firma Floriberto Milán Cantero, subdelegado de inspección de recursos naturales y encargado de despacho de la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XXXI, letra a, 41, 42, 45, fracción XXXVII, 46, fracciones I, XIX, penúltimo párrafo, 68, 83, párrafo segundo y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario oficial de la federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce. Por oficio número PFPA/1/4C.26.1/1155/19 de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, Blanca Alicia Mendoza Vera, procuradora federal de protección al ambiente, designa a Floriberto Milán Cantero, subdelegado de inspección de recursos naturales como encargado de despacho de la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla a partir del dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.

Sanción: multa por la cantidad de \$5,069.40 M. N. (cinco mil, sesenta y nueve pesos 40/100 Moneda Nacional).

FMC/MEPC/TRR.

Página 22 de 22



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el estado de Puebla
Número de expediente: PFFPA/27.3/2C.27.5/00004/18-180
Número de control: 014-03

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

Puebla, Puebla, a dos de septiembre de dos mil diecinueve.-----

Visto, el estado que guarda el expediente administrativo indicado al rubro, y conforme lo dispuesto por los artículos 4, párrafo quinto, 14, párrafos primero, segundo, 16, párrafo primero, 27, párrafo tercero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2, fracción I, 17, 18, 26 y 32 BIS, fracciones V, XLIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción XXXI, letra a, 3, 41, 42, 45, fracción XXXVII, 46, fracciones I, XIX, penúltimo párrafo, 68, párrafos del primero al quinto, fracciones IX, XI, 83, párrafo segundo, 84, Transitorios Primero y Segundo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario oficial de la federación el veintiséis de noviembre de dos mil doce; Artículo Único, fracción I, inciso g) del Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el diario oficial de la federación el treinta y uno de agosto de dos mil once; Artículo Primero, párrafo primero, incisos b), e), párrafo segundo, numeral 20.- *“Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla”*, Artículo Segundo, Transitorios Primero y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el diario oficial de la federación el catorce de febrero de dos mil trece; Artículo Único, fracción I, numeral 12, inciso a) del Acuerdo por el que adscribe orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario oficial de la federación el quince de diciembre de dos mil catorce; se:-----

Acuerda-----

Primero.- Con fundamento en lo establecido por el artículo 167, párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se concede al C. [REDACTED], término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente, a fin de presentar sus alegatos por escrito.-----

Segundo.- Notifíquese el presente por rotulón en la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, ubicada en calle 5 Poniente 1303, edificio Papillón, 5° piso, colonia Centro, código postal 72000, municipio de Puebla, estado de Puebla, conforme lo dispuesto por el artículo 316 del Código Federal de Procedimiento Civiles.-----

Así, lo acuerda y firma Floriberto Milán Cantero, subdelegado de inspección de recursos naturales y encargado de despacho de la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, fracción XXXI, letra a, 41, 42, 45, fracción XXXVII, 46, fracciones I, XIX, penúltimo párrafo, 68, 83, párrafo segundo y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el diario oficial de la federación



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el estado de Puebla
Número de expediente: PFFA/27.3/2C.27.5/00004/18-180
Número de control: 014-03

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”

el veintiséis de noviembre de dos mil doce. Por oficio número PFFA/1/4C.26.1/1155/19 de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, Blanca Alicia Mendoza Vera, procuradora federal de protección al ambiente, designa a Floriberto Milán Cantero, subdelegado de inspección de recursos naturales como encargado de despacho de la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla a partir del dieciséis de agosto de dos mil diecinueve.



Procuraduría Federal
de Protección al
Ambiente
Delegación en el
estado de Puebla

El presente documento se notificó mediante rotulón el **02-septiembre-2019** en los estrados de la delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Puebla, con fundamento en lo establecido por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por lo que surte sus efectos a partir del **03-septiembre-2019** CONSTE.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Delegación en el estado de Puebla
Número de expediente: PFFPA/27.3/2C.27.5/00004/18-180
Número de control: 014-03

“2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata”



FMC/MEPC/TRR.

Calle 5 Poniente 1303, Ed. Papillón, 5° piso, Col. Centro, Puebla, Pue., C. P. 72000
Tel. (222) 2462804 Ext. 18964
www.profepa.gob.mx